



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 375 -2025-GM-MPI

Ica, 20 NOV. 2025

VISTO: El Informe Legal N.º 411-2025-OAJ-MPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se absuelve el proveído formulado por la Gerencia Municipal respecto a la solicitud presentada por el servidor Hugo César Andia Ramos, quien solicita la nulidad de oficio y/o dejar sin efecto los actos administrativos emitidos dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado mediante el Expediente Administrativo N.º 254-2025-STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada el 13 de noviembre de 2025 y recepcionada por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) el 14 de noviembre de 2025, el servidor Ronald Renatto Gianella Palominosolicita la nulidad de oficio y/o dejar sin efecto diversos actos administrativos emitidos durante el desarrollo del procedimiento disciplinario instaurado en su contra, tramitado mediante el Expediente Administrativo N.º 255-2025-STPAD;

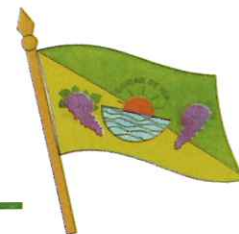
Que, mediante Informe Legal N.º 411-2025-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica analiza el marco normativo aplicable y precisa que la nulidad de oficio, regulada en los artículos 10, 11 y 13 del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, únicamente procede en casos excepcionales cuando los actos administrativos presentan vicios graves o insubsanables, y siempre que no se haya generado derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas que pudieran verse afectadas con su invalidez;

Que, asimismo, el informe señala que el derecho de contradicción consagrado en los artículos 120 y 217 del TUO de la Ley N.º 27444 permite al administrado impugnar los actos administrativos que afecten directamente sus derechos o intereses legítimos, pero su ejercicio se encuentra circunscrito a los actos impugnables, esto es, los actos definitivos que ponen fin a la instancia y, excepcionalmente, los actos de trámite que produzcan indefensión o imposibiliten la continuación del procedimiento;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme a la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante D.S. N.º 040-2014-PCM, en los procedimientos administrativos disciplinarios el único acto que constituye decisión final y afecta de manera directa la situación jurídica del servidor es la resolución sancionadora, por lo que únicamente esta puede ser impugnada mediante recurso administrativo; siendo improcedente intentar cuestionar de forma autónoma los actos de trámite o preparatorios, tales como el informe preliminar, el informe final del órgano instructor, la notificación de apertura del PAD o los dictámenes emitidos por la Secretaría Técnica;

Que, de acuerdo con el numeral 217.2 del TUO de la Ley N.º 27444, los actos de trámite no son impugnables, salvo en el supuesto excepcional de que impidan la continuidad del procedimiento o generen indefensión, condiciones que no se verifican en el presente caso, pues los actos cuya nulidad se solicita fueron emitidos dentro de la secuencia procedimental regular y no afectaron derechos fundamentales del administrado ni limitaron su derecho de defensa;

Que, el Informe Legal N.º 411-2025-OAJ-MPI enfatiza que el administrado no ha cuestionado la resolución final sancionadora —único acto susceptible de impugnación conforme a la normativa disciplinaria— sino que solicita la nulidad de diversos actos preparatorios que, de acuerdo con la jurisprudencia administrativa del Tribunal del Servicio Civil, no constituyen actos impugnables ni pueden ser dejados sin efecto vía nulidad de oficio, salvo concurrencia de las causales estrictamente previstas por ley, las cuales tampoco se configuran en este caso;

Que, dentro del marco de legalidad aplicable, las entidades están prohibidas de declarar la nulidad de oficio de actos que no presenten vicios insubsanables o cuando el pedido del administrado se refiere a actos no sometidos al control de impugnación autónoma, siendo ello congruente con los principios de legalidad, debido procedimiento, imparcialidad y verdad material establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444;

Que, en mérito a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud presentada por el servidor carece de sustento legal, dado que los actos cuya nulidad se pretende no son actos definitivos, no generan indefensión, no impiden la continuidad del procedimiento y no presentan vicio de nulidad insubsanable; en consecuencia, corresponde declarar improcedente la nulidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



solicitada, por ser incompatible con el marco jurídico que regula la validez y control de los actos administrativos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO la solicitud de nulidad de oficio y/o dejar sin efecto los actos administrativos presentada por el servidor Ronald Renatto Gianella Palomino, respecto del Procedimiento Administrativo Disciplinario tramitado en el Expediente Administrativo N.º 254-2025-STPAD, por las razones expuestas en el Informe Legal N.º 411-2025-OAJ-MPI, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al administrado Ronald Renatto Gianella Palomino con las Formalidades de Ley, para los fines y efectos consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO. – COMUNICAR Y CUMPLIR, Encárguese a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y a las unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL